



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local de
Agua Jequetepeque

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 202-2009- MA-ANA-ALA-J

San Pedro de Lloc, 25 de Mayo del 2,009.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 91° de la Ley N° 29338- Ley de Recursos Hídricos, dispone que la retribución económica del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos;

Que conforme establece la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos, La Autoridad Nacional del Agua esta facultada para dictar las disposiciones necesarias para la implementación de dicha ley, en cuanto se aprueben sus reglamentos;

Que, asimismo la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley, establece que en tanto se implemente las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones en primera instancia son asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la segunda instancia por la jefatura de la Autoridad Nacional;

Que mediante Resolución Jefatural N° 0201-2009-ANA se establecen disposiciones para la implementación de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, en cuanto se refiere al establecimiento del valor y cobranza de las retribuciones económicas por el uso de agua para el 2,009;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 039-2008-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y en uso de la facultad conferida por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la ley de Recursos Hídricos.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer que el usuario JAAP - CATILLAMBI , cancele el Recibo N° 2009001064 por el importe total de S/. 50.00 Nuevos Soles de la retribución económica por uso de agua superficial, con fines no agrarios correspondiente al año 2,009, de Acuerdo al volumen que se detalla en el recibo, debiendo cancelarlo en el Banco de la Nación mediante el servicio de recaudación vía Teleproceso al código 0299, dentro de los treinta (30) días contados a partir de notificada la presente resolución, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO.- El usuario referido en el artículo precedente deberá presentar, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su cancelación, dos (02) copias de Papeleta de Convalidación (Vaucher) del Banco de la Nación y del Recibo(s) cancelados en Administración Local de Agua Jequetepeque, sito en Jr. Dos de Mayo N° 810 - San Pedro de Lloc, una de las copias se remitirá a la Autoridad Nacional del Agua para el respectivo control y descargo.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local de
Agua Jequetepeque

ARTICULO TERCERO.- La no cancelación en el plazo fijado, generará un interés moratorio aplicable por mes o fracción de mes, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución Jefatural N° 0201-2009-ANA, hasta la fecha de su cancelación, disponiéndose la cobranza por la vía coactiva y las sanciones dispuestas en la Ley de Recursos Hídricos- Ley 29338.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ING° LUCIO ESTRADA ARRASCO
Administrador Local de Agua
Jequetepeque

cc. ANA-DARH-VEA
Archivo.